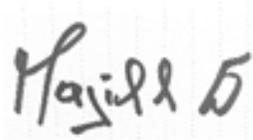


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que, el término de contestación de la demanda venció sin que el demandado, señor JOHN NELSON CARDONA, se pronunciara al respecto, propusiera excepciones o constatará el pago de la obligación a su cargo. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00361

Auto interlocutorio nro. 1253

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ
Demandado: JOHN NELSON CARDONA
Radicado Nro. 2021-00361

I. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderada (estudiante de derecho), por la señora **ANA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.061.047.066, en representación de su menor hijo, **JOHN SEBASTIÁN CARDONA GARCÍA**, para el cobro ejecutivo de los intereses civiles y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **JOHN NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.285.620, desde el mes de junio de 2021, hasta el mes de noviembre de 2021, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.200.000,00)**, así:

MES / AÑO	VALOR CUOTA	TOTAL ADEUDADO
-----------	-------------	----------------

JUNIO 2021	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
JULIO 2021	\$ 200.000,00	\$ 400.000,00
AGOSTO 2021	\$ 200.000,00	\$ 600.000,00
SEPTIEMBRE 2021	\$ 200.000,00	\$ 800.000,00
OCTUBRE 2021	\$ 200.000,00	\$ 1.000.000,00
NOVIEMBRE 2021	\$ 200.000,00	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.200.000,00

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, dentro de la cual, por auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JOHN NELSON CARDONA**, en favor la señora **ANA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ**, en representación de su menor hijo, **JOHN SEBASTIÁN CARDONA GARCÍA**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.200.000,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2021, al mes de noviembre de 2021, así:

a)

MES / AÑO	VALOR CUOTA	TOTAL ADEUDADO
JUNIO 2021	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
JULIO 2021	\$ 200.000,00	\$ 400.000,00
AGOSTO 2021	\$ 200.000,00	\$ 600.000,00
SEPTIEMBRE 2021	\$ 200.000,00	\$ 800.000,00
OCTUBRE 2021	\$ 200.000,00	\$ 1.000.000,00
NOVIEMBRE 2021	\$ 200.000,00	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.200.000,00

Para un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000.00)**

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de junio de 2021
- c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el art. 1617 del C. Civil.

- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **JOHN NELSON CARDONA**, se notificó el día 24 de agosto de 2022, sin que el mismo, hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado ni hubiese propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, e igualmente, se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderada (estudiante de derecho), por la señora **ANA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.047.066, en representación de su menor hijo, **JOHN SEBASTIÁN CARDONA GARCÍA**, en contra del señor **JOHN NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.285.620, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.200.000,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2021, al mes de noviembre de 2021, así:

a)

MES / AÑO	VALOR CUOTA	TOTAL ADEUDADO
JUNIO 2021	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
JULIO 2021	\$ 200.000,00	\$ 400.000,00
AGOSTO 2021	\$ 200.000,00	\$ 600.000,00
SEPTIEMBRE 2021	\$ 200.000,00	\$ 800.000,00
OCTUBRE 2021	\$ 200.000,00	\$ 1.000.000,00
NOVIEMBRE 2021	\$ 200.000,00	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.200.000,00

Para un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

(\$1.200.000.00)

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de junio de 2021
- c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el art. 1617 del C. Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: DISPONER, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. G. del P., que cualquiera de las partes deberá presentarla liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo, exceptuando a la CIFIN.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

QUINTO: De conformidad con la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se dispone **OFICIAR** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, para lo de su competencia, de acuerdo al incumplimiento del demandado, señor **JOHN NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.285.620, de su obligación alimentaria para con su menor hijo **JOHN SEBASTIÁN CARDONA GARCÍA**, representado legalmente por su progenitora, la demandante, señora **ANA CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.061.047.066

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba57b6d076548a24baca42895a08eaea418a2af77b1ea124ea71554dcac226f**

Documento generado en 08/09/2022 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>